



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA**  
**SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230151700**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GERONA DEL PORVENIR -PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con la NIT. 900.576.118-7 y a cargo del señor **ÁNGEL ANTONIO AGUIRRE COY**, identificado (a) con C.C. N° 79.961.526, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$54.681), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2013.
- 2.- Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.996.400), correspondiente a 28 cuotas ordinarias de administración de los meses de septiembre a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, y enero a diciembre de 2015, a razón de \$71.300 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$915.600), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$76.300 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.224.000), correspondiente a 15 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2017 y enero a marzo de 2018, a razón de \$81.600 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de CIENTO UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$101.600), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2018.
- 6.- Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$692.800), correspondiente a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2018, a razón de \$86.600 pesos cada una.
- 7.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.101.600), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$91.800 pesos cada una.
- 8.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.167.600), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$97.300 pesos cada una.
- 9.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.208.400), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$100.700 pesos cada una.
- 10.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.272.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2022, a razón de \$106.000 pesos cada una.
- 11.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.318.900), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2023, a razón de \$119.900 pesos cada una.
- 12.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000), correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de abril de 2018.
- 13.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2020.

14.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de abril de 2023.

15.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$81.600), correspondiente a sanción insistencia asamblea del mes de diciembre de 2015.

16.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

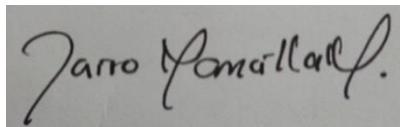
17.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) JIMY ARNULFO ROJAS RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 015 de fecha 15 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230151700**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 30, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado ÁNGEL ANTONIO AGUIRRE COY, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$17.390.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 015 de fecha 15 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**